

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9972 DE 07/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente”.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 10 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) mediante Radicado No. 20225341706322 allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - DEL CEA COUNTRY*”, donde se reportó el proceso del uso y operación del sistema SICOV por parte del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**.

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ** con **NIT 22380397 – 8**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492** (en adelante **CEA COUNTRY** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA COUNTRY**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA COUNTRY** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA COUNTRY**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 10 de noviembre de 2022, el **Consortio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA COUNTRY.*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA COUNTRY**, siendo allegada la siguiente información:

“(...)-la clase programada el día 16 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre la 1:00 PM y las 3:00 PM correspondiente al módulo de *TEORÍA*, se encontraba asignado como instructor el señor *ANTONY MAICOL ALONSO GALLARDO* identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.853.487. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:”.

Imagen No. 1. Identificación de los estudiantes que al parecer no hicieron el registro en debida forma para acceder a la clase teórica del 16 de agosto de 2022.⁵

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	JAIME ALEXIS MORENO DIAZ	1140890298
2	MARLY CECILIA ECHEVERRIA PACHECO	32794423
3	KAREN TERESA CABARCAS RAMIREZ	1045673841
4	MARVIN JOSE CUETO CASTILLO	8487475
5	CARLOS RAFAEL GUZMAN CASTRO	72005123
6	MARCOS ALEJANDRO BOSSIO GARCIA	1051818716
7	MARIANA VELASCO GUZMAN	1001855223
8	IVAN ALEJANDRO OCHOA TORRES	1042243947
9	FELIPE JESUS OCHOA TORRES	1042248774
10	NATALIA ISABEL OCHOA TORRES	1042248775
11	HELLEN DAYANNA VARGAS MORENO	1095303687
12	SHEILA MILENA CASTRO PIMENTEL	1042241087
13	ORLANDO JOSE RETAMOZO	1042249395
14	RAFAEL JOSE BASELGA URBINA	1001332231
15	GERALDIN MARIA MENDEZ RUIZ	1042253506

En el mismo sentido el **Consortio para CEAS y CIAS** afirmó por medio de su informe:

⁴ Radicado No. 20225341706322 del 10 de noviembre de 2022.

⁵ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

“Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos y que NO garantiza la asistencia de los usuarios al cierre de las citas, ya que las fotos almacenadas en bases de datos al momento de la salida de la sesión teórica se hacen a otras fotografías (las cuales al parecer almacenan en un celular), como se puede evidenciar a continuación:”

Imagen No. 2. Identificación de los estudiantes que al parecer no hicieron el registro en debida forma para acceder a la clase teórica del 16 de agosto de 2022.⁶



Ahora bien, el **Consortio para CEAS y CIAS** también señala: “- la clase programada el día 30 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 4:00 PM y las 6:00 PM correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **ANTONY MAICOL ALONSO GALLARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.853.487. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:”

Imagen No. 3. Identificación de los estudiantes que al parecer no hicieron el registro en debida forma para acceder a la clase teórica del 30 de agosto de 2022.⁷

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	JAVIER ALEJANDRO EIZAGA FLORES	111440991
2	JOHUA DAVID SARMIENTO ORTIZ	1002210800
3	JOHAN ENRIQUE CESPEDES ARTETA	1045679192
4	JUAN DAVID VIVES CHARRIS	1001825601
5	DANIEL ARMANDO ROSERO CADENA	1085299317
6	YERALDITH VANESSA PACHECO VARGAS	1007925745
7	EDGAR MANUEL LAVERDE DE LAS SALAS	1143461853
8	YHARY YULIANNY ARAMBULA BARRAGAN	1140891812
9	JAIME ANDRES CAMACHO PAREJO	1234090728
10	MARIA FERNANDA SANTOS MOLINA	1140883796
11	ABRAHAN DE JESUS TORRADO LAZARO	1140840185
12	VIVIANA LUZ CERVERA JIMENEZ	22738547
13	NUR EL BAZZAL RAHEB	1140889495

⁶ Obrante a Folio 1 del expediente.

⁷ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

Frente a estos hallazgos el **Consortio para CEAS y CIAS** manifestó: “Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos y que NO garantiza la asistencia de los usuarios al cierre de las citas, ya que las fotos almacenadas en bases de datos al momento de la salida de la sesión teórica se hacen a otras fotografías aparentemente impresas, como se puede evidenciar a continuación:”

Imagen No. 4. Identificación de los estudiantes que al parecer no hicieron el registro en debida forma para acceder a la clase teórica del 30 de agosto de 2022.⁸



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** también relacionó lo siguiente: “- la clase programada el día 15 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 2:00 PM y las 4:00 PM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignado como instructor el señor **RICARDO ANDRES VEGA PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.027.957.175. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:”

Imagen No. 5. Identificación del estudiante que al parecer no realizó el registro en debida forma para acceder a la clase práctica del 15 de agosto de 2022.⁹

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	BRAYAN ARMANDO MARTINEZ APARICIO	1018464158

Como soporte a su afirmación el referido Consortio anexa la siguiente imagen:

Imagen No. 6. Identificación del estudiante que al parecer no realizó el registro en debida forma para acceder a la clase práctica del 15 de agosto de 2022.¹⁰



⁸ Obrante a Folio 1 del expediente.

⁹ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹⁰ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

Frente a las anteriores irregularidades, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó: “Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.

El **Consortio** procede a informar a la **Superintendencia** los hallazgos encontrados durante las auditorías y verificaciones realizadas para que disponga de las acciones que estime pertinentes de conformidad a sus facultades legales.” (Sic)

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices en las sesiones teóricas y prácticas ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico una imagen tomada anteriormente e incluso, un fondo negro, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de las clases impartidas por el **CEA COUNTRY** los días 15, 16 y 30 de agosto de 2022. Lo anterior, representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del Investigado, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta **Superintendencia** realizó la consulta en el **RUNT** de diez (10) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, esto como muestra representativa, frente a los cuales el **CEA COUNTRY** reportó que asistieron a la sesión teórica y/o práctica llevada a cabo los días 15, 16 y 30 de agosto de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 2, 4 y 6 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los diez (10) estudiantes fueron certificados por el **CEA COUNTRY**:

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Bryan Armando Martínez Aparicio Angulo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.464.158 y con Certificado No. 19774701 expedido el día 18 de agosto de 2022, asistente a la clase práctica del 15 de agosto de 2022.¹¹

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19679489	CEA CONDUCIR COLOMBIA	18/01/2013	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19774701	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	18/08/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jaime Alexis Moreno Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.890.298 y con Certificado No. 19783000 expedido el día 19 de agosto de 2022, asistente a la clase teórica del 16 de agosto de 2022.¹²

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JAIME ALEXIS MORENO DIAZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1140890298	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21901556
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/07/2022		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19783000	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	19/08/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Marly Cecilia Echeverría Pacheco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.794.423 y con Certificado No. 19810920 expedido el día 26 de agosto de 2022, asistente a la clase teórica del 16 de agosto de 2022.¹³

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	MARLY CECILIA ECHEVERRIA PACHECO		
DOCUMENTO:	C.C. 32794423	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21859773
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/07/2022		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19810920	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	26/08/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Mariana Velasco Guzmán, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.855.223 y con Certificado No. 19814032 expedido el día 27 de agosto de 2022, asistente a la clase teórica del 16 de agosto de 2022.¹⁴

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	MARIANA VELASCO GUZMAN		
DOCUMENTO:	C.C. 1001855223	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21937859
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/07/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19814032	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	27/08/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Marvin José Cueto Castillo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 8.487.475 y con Certificado No. 19942687 expedido el día 27 de septiembre de 2022, asistente a la clase teórica del 16 de agosto de 2022.¹⁵

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	MARVIN JOSE CUETO CASTILLO		
DOCUMENTO:	C.C. 8487475	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4412144
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/09/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19942687	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	27/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Información solicitudes

¹⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

¹⁵ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Carlos Rafael Guzmán Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 72.005.123 y con Certificado No. 19801476 expedido el día 24 de agosto de 2022, asistente a la clase teórica del 16 de agosto de 2022.¹⁶

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS RAFAEL GUZMAN CASTRO		
DOCUMENTO:	C.C. 72005123	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	100847864
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/01/2013		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19801476	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	24/08/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Sheila Milena Castro Pimentel, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.042.241.087 y con Certificado No. 19915398 expedido el día 21 de septiembre de 2022, asistente a la clase teórica del 30 de agosto de 2022.¹⁷

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	SHEILA MILENA CASTRO PIMENTEL		
DOCUMENTO:	C.C. 1042241087	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21931875
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/07/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19915398	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	21/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

¹⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora María Fernanda Santos Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.883.796 y con Certificado No. 20014793 expedido el día 14 de octubre de 2022, asistente a la clase teórica del 30 de agosto de 2022.¹⁸

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20014793	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	14/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del Señor Edgar Manuel Laverde de las Salas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.461.853 y con Certificado No. 19943546 expedido el día 28 de septiembre de 2022, asistente a la clase teórica del 30 de agosto de 2022.¹⁹

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19943546	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	28/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

¹⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Johan Enrique Céspedes Arteta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.679.192 y con Certificado No. 20102284 expedido el día 8 de noviembre de 2022, asistente a la clase teórica del 30 de agosto de 2022.²⁰

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20102284	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	08/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA COUNTRY**, presuntamente otorgó certificados de asistencia a aprendices cuya asistencia a clases teóricas y prácticas no se encontraba plenamente acreditada.

16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene que el **CEA COUNTRY**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando no se encontraba verificada su comparecencia a las clases prácticas y teóricas para obtener la licencia de conducción.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19774701 expedido el día 18 de agosto, No. 19783000 expedido el día 19 de agosto, No. 19801476 expedido el día 24 de agosto, No. 19810920 expedido el día 26 de agosto, No. 19814032 expedido el día 27 de agosto, No. 19915398 expedido el día 21 de septiembre, No. 19942687 expedido el día 27 de septiembre, No. 19943546 expedido el día 28 de septiembre, No. 20014793 expedido el día 14 de octubre y No. 20102284 expedido el día 8 de noviembre ante el **RUNT**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los

²⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.²¹

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente²². Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”²³.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”²⁴.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁵

²¹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

²² Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²³ Ibidem.

²⁴ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²⁵ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…)*”.

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(…) *La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (…)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.*”, haciendo “*adecuado uso del código de acceso al RUNT*”.

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo señalado en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO**, **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO**, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió el **CEA COUNTRY**, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

DÉCIMO NOVENO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA COUNTRY** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VIGÉSIMO: Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que el **CEA COUNTRY** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que el **CEA COUNTRY** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto el **CEA COUNTRY**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CEA COUNTRY**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que el **CEA COUNTRY** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA COUNTRY** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA COUNTRY** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que el **CEA COUNTRY**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que el **CEA COUNTRY**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ** con **NIT 22380397 – 8**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, propiedad de la sociedad la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ** con **NIT 22380397 – 8**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, propiedad de la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ** con **NIT 22380397 – 8**, entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ** con **NIT 22380397 – 8**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, propiedad de la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ** con **NIT 22380397 – 8**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017, para efectos del seguimiento especial, detallado y permanente al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

PARAGRAFO: De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el párrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ** con **NIT 22380397 – 8**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZON AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9972 DE 07/12/2022

Notificar:

SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 46 No 82 - 129 LO 1

Barranquilla, Atlántico

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Redactor: Neyffer Salinas

Revisor: Martha Quimbayo

Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?
Regresar


Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL	* Tipo PUC: COMERCIAL
* País: COLOMBIA	* Estado: ACTIVA
* Tipo documento: NIT	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Nro. documento: 22380397 8	* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA C
E-mail: autocountry84@hotmail.com	* Objeto social o actividad: Enseñanza de Manejo de Vehículo Liviano, enseñanza de manejo de motocicletas ,tramitación de documentos
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>
Página web: www.esuelacountry.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	* Dirección: CARRERA 46 # 82 - 129 LOCAL 1
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal
Cancelar

Developed by Quipux 



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre:
ROJAS DE LOPEZ SONIA MARGARITA
NIT: 22.380.397 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 292.294
Fecha de matrícula: 13 de Abril de 2000
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de Enero de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 46 No 82 - 129 LO 1
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico
EMAIL: autocountry84@hotmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 29/11/2022 - 14:41:30
Recibo No. 9820550, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BQ4D108BFF

TELÉFONO1: 3786769
TELÉFONO2: 3737613
TELÉFONO3: NO REPORTADO

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 82 - 129 LO 1
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico
EMAIL: autocountry84@hotmail.com
TELÉFONO1: 3786769
TELÉFONO2: 3737613
TELÉFONO3: NO REPORTADO

LA PERSONA NATURAL SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

C E R T I F I C A

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8551
Actividad Secundaria Código CIIU: 6399

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera:
Activo corriente: \$5.000.000,00
Activo total: \$5.000.000,00

Patrimonio neto: \$5.000.000,00
Pasivo mas patrimonio: \$5.000.000,00

C E R T I F I C A

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY
Matrícula No: 164.492



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 29/11/2022 - 14:41:30
Recibo No. 9820550, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BQ4D108BFF

Fecha de matrícula: 06 de Nov/bre de 1992
Último año renovado: 2022
Dirección: CR 46 No 82 - 129 LO 1
Municipio: Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

consta que la señora SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.380.397 expedida en Barranquilla, en mi calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA COUNTRY distinguido con Nit.22.380.397-8 dentro de la oportunidad procesal respectiva, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Señorita: YERALDINE LORAINÉ LOPEZ TORRES, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.044.428.636 expedida en Puerto Colombia para que en mi nombre y representación, asuma las funciones, facultades y competencias de DIRECTOR del Establecimiento de Comercio, del cual soy propietaria en los siguientes términos: Representar dicho establecimiento ante los organismos de tránsito a nivel local, departamental, nacional y ante el Ministerio de Transporte a nivel regional y nacional.

También podrá ejercer el cargo de gerente y ejecutar los siguientes actos y contratos: Usar la firma social, dar y recibir el dinero a mutuo, hacer depósitos bancarios, celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables, endosarlos, cobrarlos, aceptarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, representar al establecimiento de comercio judicial y extrajudicialmente ante toda clase de funcionarios, autoridades y corporaciones, personas jurídicas y naturales, sean del orden judicial, laboral, contencioso administrativo, otorgar poderes a personas que representen al establecimiento dentro y fuera de juicio, recibir notificaciones, interponer recursos, comprometer, desistir, recibir y actuar cuando fuere necesario y conveniente para la adecuada representación y defensa de los derechos e intereses del establecimiento. Igualmente el Director queda plenamente autorizado sin limitación alguna para adquirir, enajenar, hipotecar, pignorar toda clase de activo fijo o movable, transigir, novar, conciliar, promover incidentes y demandas, representar al establecimiento en todas las organizaciones gremiales a que pertenezca.

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Conferencia a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)

[Estadísticas](#)

fabianbecerra@supertransporte.gov.co

REGISTRO
MERCANTIL

➤ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de Matricula 164492

Último Año Renovado 2022

Fecha de Renovacion 20220111

Fecha de Matricula 19921106

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Ultima Actualización 20220111

<https://www2.camarabaq.or>

 Ver Expediente...

Actividades Económicas

8551 Formación para el trabajo

6399 Otras actividades de servicios de información n.c.p.

Certificados en Linea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Información de Contacto

Municipio BARRANQUILLA / ATLANTICO
Bienvenido fabianbecerra@supertransporte.gov.co
Cambiar Contraseña
 [\(/Manage\)](/Manage) [\(/Manage/ChangePassword\)](/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Privacidad - Término



Acceso
Privado

Dirección

CD 46 No 82 - 130101

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](/Home/CamRecImpReg)

[Estadísticas](#)

[Municipio Fiscal](#) BARRANQUILLA / ATLANTICO

[Dirección Fiscal](#) CR 46 No 82 - 129 LO 1

[Teléfono Fiscal](#) 3786769 3737613

[Correo Electrónico Comercial](#) autocountry84@hotmail.com

[Correo Electrónico Fiscal](#) autocountry84@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cám
+ ROJAS DE LOPEZ SONIA MARGARITA	22380397 - 8	BARR.

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160331
2017	20170331
2018	20180405
2019	20190208

ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



SC3641-1



RUESWEB01
v. 20210616

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91528035-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (14:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (14:04 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099725 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9972 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su

sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9972.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91750498-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 12 de Diciembre de 2022 (11:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Diciembre de 2022 (11:05 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099725 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9972 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su

sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9972.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 12 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91554892-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E91528035-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099725 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (14:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (14:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (14:41 GMT -05:00)

Dirección IP: 191.156.224.85

User Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.07 23:11:45
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91774170-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E91750498-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099725 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 12 de Diciembre de 2022 (11:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Diciembre de 2022 (11:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 12 de Diciembre de 2022 (11:06 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.31.126

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.12 20:09:44
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Bogotá, 12/7/2022

**Centro De Enseñanza Automovilistica
Country**
Carrera 46 No 82 129 Lo 1
Barranquilla Atlantico

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330856241**
Fecha: 12/7/2022

Asunto: 9972Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9972 de fecha 12/7/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA403180364CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 13/12/2022
00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15755740

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Country Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Carrera 46 No 82 129 Lo 1 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/12/2022 08:08 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/12/2022 09:47 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
15/12/2022 07:35 PM	CD.BARRANQUILLA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
15/12/2022 08:29 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
21/12/2022 11:52 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
26/12/2022 01:18 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
27/12/2022 08:03 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
28/12/2022 04:18 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha:4/19/2023 4:15:35 PM

Página 1 de 1

20225330847041	6985	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330856241	9972	07/12/2022	Centro De Enseñanza Automovilistica Country	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330884861	10135	14/12/2022	Grupo Empresarial Transportes Avanza S.A.S.	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330884891	13754	23/12/2020	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330900331	10185	15/12/2022	Servicios Integrados Para EL Transporte Escolar Empresarial Y Turístico S.A.	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330907691	10345	20/12/2022	Lucero Tours S.A.S.	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023

Bogotá, 28/02/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330106571

Fecha: 28/02/2023

Señor

Centro De Enseñanza Automovilística Country

Carrera 46 No 82 - 129 Lo 1

Barranquilla, Atlántico

Asunto: 9972 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9972 de 07/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Superintendente De Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 2 Anexos, Un Acto Administrativo (27) Folios y Un CD (Copia Expediente)

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA414641875CO

Fecha de Envío: 04/03/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15951083

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Country Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Carrera 46 No 82 - 129 Lo 1 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/03/2023 08:59 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
04/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/03/2023 02:02 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
07/03/2023 07:08 AM	CD.BARRANQUILLA	Reasignado	
07/03/2023 07:03 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
08/03/2023 04:43 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
08/03/2023 10:52 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
09/03/2023 12:22 AM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 4/19/2023 4:17:34 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Matic Concesión de Correo/ CORREO CERTIFICADO NACIONAL - Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/03/2023 14:48:49 Orden de servicio: 15951083 RA414641875CO														
8888 505	Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.CIT.1:800170433 Referencia: 20235330108571 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado												
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado													
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido													
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado													
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor													
<input type="checkbox"/> Dirección errada														
Destinatario Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Country Dirección: Carrera 46 No 82 - 129 Lo 1 Tel: Código Postal: 080020000 Código Operativo: 8888505 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:48													
Valores Peso Físico(gra): 200 Dico Contoner : Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flote: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP Observaciones del cliente : CON ANEXOS-CD	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 08 MAR 2023													
1111583888505RA414641875CO 		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A												

Principio: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co